



Montevideo, 27 de julio de 2016.

R. de D.N°237/2016

Acta 941

Expte. N° 024/16.

VISTO: la petición incoada por los funcionarios Sres. Roberto Vicente Cupainolo, C. 10031, y Diego Marcel Amorín, C. 10011, a los efectos de que la Administración les reintegre a su remuneración salarial los montos correspondientes por concepto de la partida personal que los citados percibían, así como el pago de las partidas no abonadas.

RESULTANDO: **I)** Que la petición fue formulada acorde a los requisitos reglamentarios vigentes. **II)** Que los funcionarios antes citados alegan lo siguiente: a) que el traslado de los funcionarios de la oficina de apertura general al centro de distribución internacional implicó una modificación en cuanto a la carga horaria – de 36 horas semanales a 45 horas semanales – razón por la cual se les abonó la diferencia salarial correspondiente por extensión horaria, dando de baja la partida personal generada por el Convenio Colectivo Postal del 9 de julio de 2014; y b) que su situación funcional encuadraría en las previsiones del Convenio Colectivo Postal celebrado el día 9 de julio de 2014 entre la Administración Nacional de Correos (A.N.C.) y la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay (A.F.P.U.), así como en lo dispuesto en el Decreto N° 028/016 del 25 de enero de 2016 mediante el cual se aprueba el Presupuesto Operativo de la A.N.C. para el ejercicio del corriente año.

CONSIDERANDOS: **I)** Que la Gerencia Gestión del Capital Humano en Informe de fecha 21 de junio de 2016, al expedirse acerca de lo peticionado, entendió que la absorción de la partida personal emanante del Convenio Colectivo Postal 2014 que venían percibiendo los funcionarios peticionantes hasta ese momento, se verificó como consecuencia del mecanismo normativamente previsto en el Decreto Presupuestal N° 364/015, de fecha 30 de

diciembre de 2015 vigente para el ejercicio 2015, artículo 12 literales b.3. y 4. en cuanto los mismos establecen que: “b.3.- Las especificaciones para la efectiva aplicación del sistema de remuneración adicional al básico asociado a Compensación a la Tarea e incentivo por Cumplimiento de Metas, supondrá la reconversión de partidas fijas y variables que actualmente percibe el funcionario, con el fin de establecer una plataforma remuneratoria única por grupo ocupacional, tendiendo a desafectar las inequidades salariales existentes. b.4. Para evitar menoscabos salariales, aquellos funcionarios que al tiempo del inicio de la aplicación del nuevo sistema, perciben remuneraciones mayores a las previstas para su tarea e incentivo asociado al grupo ocupacional que pertenezcan, mantendrán tales partidas las que serán absorbidas por el trasiego en su carrera funcional a partir de ascensos o readecuaciones”. II) Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica se consideró que la absorción de las compensaciones personales cumplida respecto de los funcionarios solicitantes a causa de su traslado encuentra su fundamento legal en el Decreto Presupuestal Postal N° 364/2015, antes referido, de fecha 30 de diciembre de 2015, artículo 12, literales b.3. y 4., percibiendo los comparecientes por ende la remuneración que las reglas de Derecho establecieron para los titulares de los cargos que éstos ocupan actualmente.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución de la República, artículo 12, literales b.3. y 4. del Decreto Presupuestal N° 364/015, de fecha 30 de diciembre de 2015 vigente para el ejercicio

2015, y artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) No hacer lugar a la petición formulada por los funcionarios: Sres. Roberto Cupainolo C. 10031 y Diego Amorín, C.10011, a los efectos de que la Administración les reintegre a su remuneración salarial los montos correspondientes por concepto de la partida personal que

los citados percibían, así como el pago de las partidas no abonadas; notificándolos personalmente.

2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ

PRESIDENTA

SRA. ADRIANA GONZALEZ

JEFE SECRETARIA GENERAL